

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Constancia: Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la peticionaria a pesar de haber sido notificada en debida forma, no cumplió con los requisitos exigidos por el despacho. Provea.

Concordia, 6 de marzo de 2024

Gloria Edilia Herrera Betancur

Citadora

Concordia, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N°	040
Proceso	Amparo de pobreza
Peticionaria	Alexandra María Yepes Gómez
Radicado	05 209 31 84 001 2024 00010 00
Asunto	Rechaza solicitud de amparo de pobreza

En el presente amparo de pobreza, mediante auto del 20 de febrero del corriente año, esta agencia judicial, requirió a la peticionaria Alexandra María Yepes Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 39.271.581, para que aclarara al despacho, las anomalías avizoradas en la solicitud de amparo de pobreza.

Observa el despacho que la peticionaria Alexandra María Yepes Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 39.271.581, a pesar de haber sido debidamente notificada del auto que la requirió, guardó silencio y no aclaró dichas anomalías, avizoradas por el despacho, en la solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4° del art. 90 del C.G.P., si no se subsanan los defectos dentro del término indicados, habrá lugar al rechazo de la demanda.



Por lo expuesto anteriormente, el juzgado promiscuo de familia de Concordia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza enviada al despacho por la peticionaria Alexandra María Yepes Gómez.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia, a la peticionaria, por el medio más expedito.

TERCERO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c7975541a71e0787d50329c9e3b6243ec9c7a4c6c8cf489671a1dd7b297f89**

Documento generado en 06/03/2024 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>